

San José ,19 de octubre 2023

Lic. Álvaro Sánchez González

Presidente de Junta Directiva

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Estimado Señor presidente

En respuesta a la consulta realizada el 09 de este mes, por Jefatura del Área Legislativa VII, de la Asamblea Legislativa con respecto al estudio del Proyecto de Ley **RECONOCIMIENTO A LA POBLACION AFROCASTARRICENSE COMO PUEBLO TRIBAL** Expediente Numero **23903** ,presentado por la Diputada Katherine Moreira Brown ,en la Comisión Especial de la provincia de Limón, Indicamos el criterio siguiente:

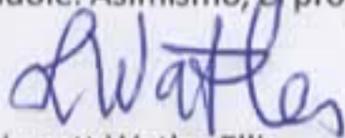
ARTÍCULO 1- Reconózcase como pueblo tribal a las poblaciones afrodescendientes asentadas en los territorios del Caribe costarricense de conformidad con lo establecido en el Convenio N.º169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992

"Artículo 1.-Son pueblos tribales todas las poblaciones afrocostarricenses asentadas en los territorios del Caribe costarricense y los que habitan en otras partes del territorio nacional, al tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, al identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivos para la identificación de los pueblos tribales, establecidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) , Ley 7316 del 3 de noviembre de 1992."

ARTÍCULO 2- Se establece el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense como órgano de consulta, dialogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, a fin de cumplir los objetivos de esta ley y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Para el cumplimiento de los fines del Foro sus integrantes sesionarán de forma ad honorem.

"ARTÍCULO 2- Se establece el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense, integrado exclusivamente por afrocostarricenses, como un órgano de consulta, dialogo y articulación entre el pueblo tribal y el Estado, a fin de cumplir los objetivos de esta ley y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Para el cumplimiento de los fines del Foro sus integrantes sesionaran de forma ad honorem"

Otras recomendaciones: Se sugiere en la inclusión del Foro, de expertos legales en asuntos de Afrodescendencia a fin de pueda brindar opinión jurídica a este Foro, en las propuestas y solicitudes de esta índole. Asimismo, el proyecto debería definir las funciones propias de la organización propia del Foro.



Licda. Lucett Watler Ellis

Comisión de Afrodescendientes